

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO: LOS RETOS PENDIENTES

I. INTRODUCCIÓN

La violencia política en contextos electorales representa una amenaza significativa para la democracia, afectando no solo a candidatas y candidatos, sino también a la sociedad en su conjunto, lo que repercute negativamente en la participación ciudadana. En las últimas dos décadas, hemos observado una creciente incidencia de esta violencia. Actualmente,

Según información de Data Cívica, 2024 ha sido el año con más eventos de violencia político-criminal, con 661 casos, en comparación con 2023, que cerró con 570. La organización recapituló que, según su conteo, de 2018 a abril de 2025, se han registrado 2,410 ataques, asesinatos, atentados y amenazas contra personas asociadas con el ámbito político, gubernamental o contra instalaciones de gobierno o partidos.¹

En el último informe de Votar entre Balas², Data Cívica también menciona que en la primera mitad del 2025 se registraron 291 actos de violencia político-criminal, siendo Veracruz, Sinaloa, Oaxaca y Guerrero las entidades federativas con mayor número de casos.

¹ Forbes Staff, Violencia política en México crece 25% en marzo, alerta organización, *Forbes México*, <https://forbes.com.mx/violencia-politica-en-mexico-crece-25-en-marzo-alerta-organizacion/>

² Data Cívica, *Votar entre Balas: Entendiendo la violencia criminal-electoral en México*, México, 2025. [https://votar-entre-balas.datacivica.org/homeassets/Policy%20brief_2%20\(1\).pdf](https://votar-entre-balas.datacivica.org/homeassets/Policy%20brief_2%20(1).pdf)

Respecto a la diferencia de agresiones entre sexos, se documentó que de los hombres: 1215 fueron asesinados (62.8%), 253 heridos (13.1%), 194 secuestrados (19.4%), 151 amenazados (7.8%), 92 sufrieron un atentado (4.8%), y 29 fueron desaparecidos (1.5%). Mientras que de las mujeres: 140 fueron asesinadas (43.6%), 52 heridas (16.2%), 29 secuestradas (9%), 36 enfrentaron un atentado (11.2%) y 61 fueron amenazadas (19%).

El Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México. Proceso Electoral Concurrente 2024-2024, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, cuenta con el registro de un total de mil 568 casos de supuesta VPMRG durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, siendo significativamente más recurrente en el ámbito municipal.

Desde 2021, el Instituto Nacional Electoral ha documentado el número de agresiones políticas contra mujeres, y el mecanismo principal que utiliza para ello es el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁴. A mediados de 2025, en el mismo se encontraron 511 personas sancionadas (96 mujeres y 416 hombres) de Oaxaca (150) seguido por Puebla (77), Veracruz (48), Tabasco (37), Campeche (33) y Chiapas (25), datos de los cuales se obtiene el desglose siguiente:

- El 69.77% de las denuncias que cuentan con alguna resolución son del ámbito municipal;

³ *Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México. Proceso Electoral Concurrente 2024-2024*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2025.

⁴ Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

- Existe la reincidencia de una persona por 11 ocasiones; así como una serie de personas reincidentes en este tipo de delito;
- Del total de resoluciones, en 221 (39.53%) no se estableció ningún tipo de sanción; en 174 (31.13%) se estableció una multa económica y en 157 (28.09%) la sanción fue una amonestación pública.
- En el 16% de los Estados no es pública o difundida la información sobre este Registro y el 10% desconoce, consideran que el Organismo Público Local Electoral (OPLE) en sus Estados registra, el 52.3%, mientras que el 15.8%, que no, y
- Existe una falta de correlación entre los registros oficiales y los que registran las organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, el 26.3% menciona que en sus Estados hay casos de personas que no se incluyen en el Registro.⁵

A pesar de los esfuerzos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Instituto Nacional Electoral para prevenir y sancionar la violencia política hacia las mujeres en razón de género, es fundamental que el Estado mexicano redoble esfuerzos para asegurar que las elecciones y el ejercicio del poder político no sean vulnerables a la infiltración del crimen organizado. La protección de la democracia y la igualdad de género en la política deben ser prioridades innegociables.

Dos de cada diez víctimas son mujeres, que en su mayoría desempeñaron cargos o contendieron a puestos a nivel municipal. Y cuando hablamos de mujeres, es importante apuntar que históricamente ellas han enfrentado más barreras para poder acceder a sus derechos político-electorales, los cuales constantemente se ven amenazados con su retroceso.

⁵ Rayón Garay, Wendy, México falla en garantizar la participación política de las mujeres. CEDAW 2025, CIMAC Noticias, <https://cimacnoticias.com.mx/2025/06/16/mexico-falla-en-garantizar-la-participacion-politica-de-las-mujeres-cedaw-2025/>

Los asesinatos contra mujeres políticas y la serie de agresiones que le siguen detrás, evidencian los fenómenos patriarcales y machistas que las mujeres deben enfrentar antes, durante y después de los procesos electorales. Mientras se siga invisibilizando la violencia diferenciada a la que se enfrentan las mujeres en la esfera pública, no se podrá llegar a la democracia.

II. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

2.1 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Vivimos dentro de un sistema opresor hacia las minorías y hacia las mujeres. Y este sistema se sostiene a partir de la producción y reproducción de sujetos sometidos a estereotipos y normas de género, manteniendo así el *status quo*.

La violencia en razón de género se manifiesta en la discriminación, agresión, hostigamiento o degradación a mujeres por el hecho de ser mujeres.

En este punto, es necesario distinguir que no toda violencia hacia una mujer consiste en un caso de violencia en razón de género.

Por ejemplo, en el ámbito político, el hostigamiento hacia una persona candidata no necesariamente responde a su género, como cuando se ejerce violencia hacia alguien por sus ideas políticas, la generación a la que pertenece o el aspecto de su cuerpo.

Es importante identificar cuándo estamos frente a casos de violencia en razón de género. Necesitamos nombrarla para hacerla evidente y, de esta forma, tomar acciones para prevenirla y sancionarla. Porque si todo es violencia en razón de género, nada lo es.

De acuerdo con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, para dar cuenta de que un caso de violencia contra las mujeres se basa en su género, se pueden tomar como referencia dos elementos:

- La violencia se dirige a una persona por ser mujer, y
- La violencia tiene un impacto diferenciado (con respecto a los hombres) o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Las manifestaciones de violencia contra las mujeres se expresan de distintas

Los tipos y modalidades de violencia contra la mujer en razón de género se refieren a las diferentes formas en que se manifiesta esta violencia y a los ámbitos o áreas en la que se comete.



Fuente: Elaboración propia

Aunque se diga que la violencia contra las mujeres está motivada por el género (por eso hablamos de “violencia en razón de género”), es

importante tener en cuenta que nada justifica el ejercicio de violencia alguna. La víctima nunca debe ser considerada como culpable de la violencia que padece.

2.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

A lo largo de la historia respecto al derecho a la participación política de las mujeres en México, han existido muchos casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), pero es reciente la conceptualización de esta modalidad de violencia, de poder nombrarla e identificarla, gracias al marco normativo que la define y señala sus diversas manifestaciones, además de reconocerla como una expresión de una problemática mucho más amplia y compleja, como lo es la violencia de género. Dicho reconocimiento ha permitido que el Estado mexicano lleve a cabo acciones como la publicación, en 2007, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es el instrumento legal más importante para comprender y erradicar la violencia de género, ya que tipifica con claridad los tipos y modalidades de este fenómeno. Si bien México ha avanzado en materia legislativa, la aplicación poco eficaz de los mecanismos legales y de las sanciones hacen que, en la realidad cotidiana de las mujeres que buscan involucrarse en la vida pública, la VPMRG siga siendo una práctica persistente.

En este sentido, el hecho de que se reconozca esta forma particular de violencia y se tipifiquen las acciones relacionadas a ella sin duda representa un avance importante, pero aún queda un largo camino por recorrer para garantizar el acceso a los mecanismos jurídicos y penales que garanticen el derecho de las mujeres a una participación política con equidad y libre de violencia.

En el ámbito federal, el 13 de abril del año 2020, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan ocho legislaciones en materia de VPMRG. Las leyes modificadas fueron las siguientes:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Definición y conceptualización	Requisito de elegibilidad	Posibilidad promover juicio ciudadano por VPMG	Integrar paritariamente candidaturas	VPMG como delito autónomo	Creación Base Estadística Nacional VPMG	Integración Paritaria Órganos Jurisdiccionales Electorales	La VPMG entre las conductas configuran abuso de funciones servidores/as públicos
Catálogo de 22 conductas VPMG	Paridad en candidaturas		Mecanismos y procedimientos para atender VPMG	Catálogo de 14 conductas	Facultad creación comisiones especiales VPMG		
Faculta órganos electorales solicitar medidas protección	Campañas políticas libres de VPMG		Sustanciar procedimientos de justicia intrapartidaria con PEG	Agravantes: Funcionario/a Aspirante Candidato/a			
Integra al INE al Sistema Nacional de Violencia	Catálogo de 6 conductas VPMG						
	Medidas cautelares y de reparación						

Fuente: Instituto Estatal Electoral de Baja California. Disponible en: <https://www.ieebc.mx/igualdad/violenciapolitica.html>

Con la modificación a dichas leyes se brinda un marco de protección a los derechos político-electorales de las mujeres, otorga facultades y competencias a las instituciones, y establece las garantías de las víctimas, entre otras; asimismo, contemplan la emisión de medidas de protección, cautelares y de reparación de daños.

Es en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en donde se conceptualiza la VPMRG:

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer le afectan desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Pueden manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser el perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Art. 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



Fuente: Elaboración propia, con base en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

De dicha definición se desprende que la VPMRG es una forma de violencia contra las mujeres que se manifiesta en el ámbito de lo público-político, que menoscaba, anula, impide, obstaculiza o restringe la participación política de las mujeres por el hecho de serlo.

Según las características del contexto sociopolítico e institucional, estas manifestaciones adoptan diversas connotaciones y formas de agresión, que pueden llegar incluso a la violencia física y/o el feminicidio.

2.3 LA VPMRG Y SUS MANIFESTACIONES

Para entender la relación de la violencia política con otras violencias y poder identificar la multiplicidad de formas en las que se manifiesta, puede analizarse el siguiente esquema:



Fuente: Elaboración propia

Como podemos ver, la VPMRG puede ejercerse a través de varios tipos de violencia, y es importante señalar que uno o más de ellos pueden presentarse o ejercerse en el mismo momento.

Existe una inmensidad de espacios en los que puede desplegarse la violencia contra las mujeres en el ámbito político. No obstante, durante los últimos años han cobrado especial relevancia los medios de comunicación y las redes sociales -ámbito digital- como principales espacios donde se ejercen y difunden este tipo de prácticas.

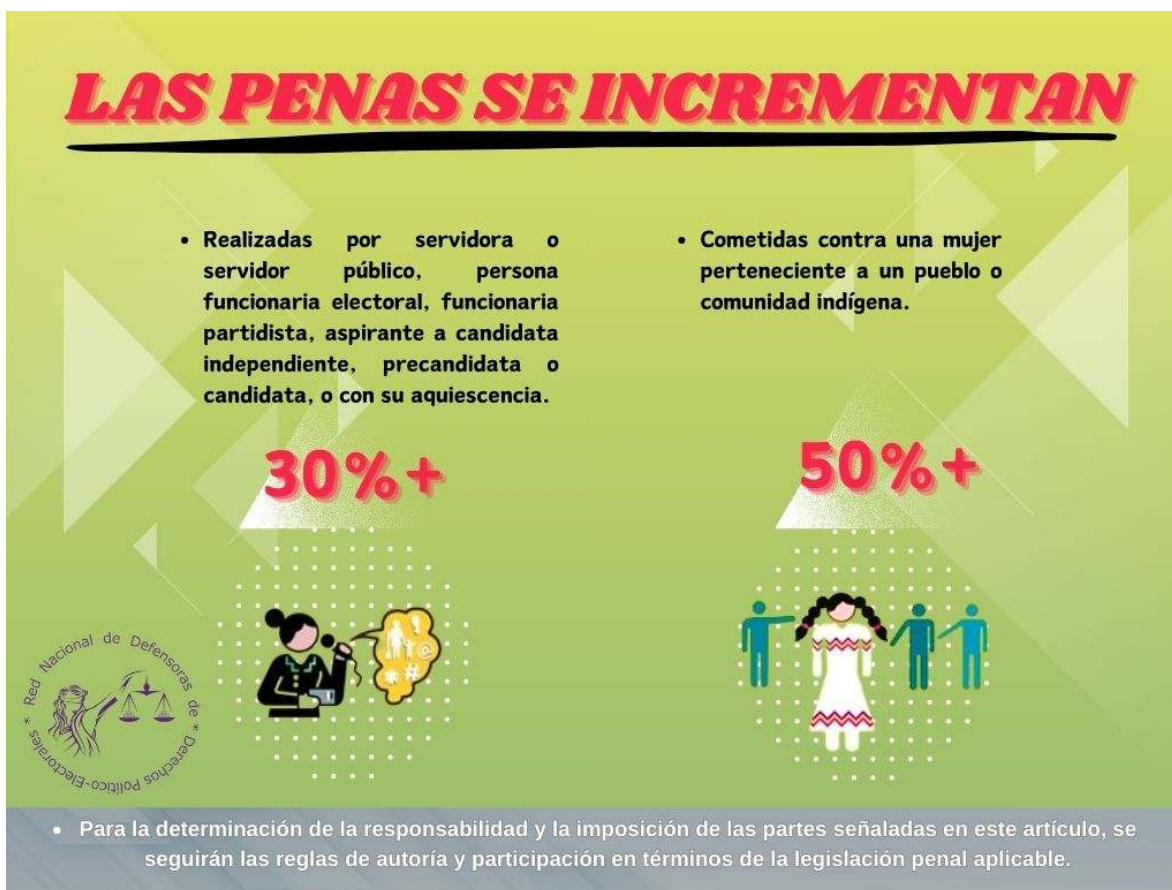
En el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales se establecen las conductas que se tipifican como VPMRG. Entre las acciones previstas para la tipificación de esta falta tenemos las siguientes:





Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Las anteriores conductas constituyen un delito cuyas sanciones pueden ser pecuniarias (días de multa) y privativas de la libertad (prisión). Las penas se agravan dependiendo de la calidad del sujeto activo del delito y/o de la víctima de VPMRG.



Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

La VPMRG se presenta en distintos momentos de la vida política. Esto es: durante la competencia político-electoral, en la cotidianidad de la actividad política o durante los procesos electorales.

Puede suceder en el marco del Estado y los partidos políticos, pero también dentro de la militancia estudiantil, sindical, entre otros escenarios.

La VPMRG puede ser ejercida por el Estado o sus agentes, por una persona de jerarquía superior o subordinada, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. En fin, puede cometerla cualquier persona o grupo de personas, independientemente de su género, el espacio político-ideológico al que pertenece o el vínculo de cercanía con la víctima.

A continuación, se presentan las diversas personas destinatarias, los ámbitos de incidencia, los tipos, las personas perpetradoras, así como los medios que emplean y los tipos de responsabilidades en las que incurren quienes ejercen la VPMRG:

CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES					
DESTINATARIAS	ÁMBITOS O LUGARES DE INCIDENCIA	FORMAS O TIPOS	PERPETRADORES/AS	MEDIOS	TIPOS DE RESPONSABILIDADES
Puede dirigirse hacia: • Una o varias mujeres. • Familiares o personas cercanas a la víctima. • Un grupo de personas o la comunidad.	Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: • Política, económica, social, cultural, civil. • Dentro de la familia o unidad doméstica o de cualquier relación interpersonal. • En la comunidad en un partido o institución política, es decir, incluye el ámbito público y privado.	La violencia puede ser: • Física • Psicológica • Simbólica • Sexual • Patrimonial • Económica • Feminicida	Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos: • Integrantes de partidos políticos. • Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista. • Servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales. • Servidores(as) o autoridades de instituciones electorales. • Representantes de medios de comunicación. • El Estado y sus agentes.	Puede efectuarse a través de cualquier medio de información ya sean: • Periódicos. • Radio. • Televisión. • Las TIC's. • El ciber espacio.	• Penales. • Civiles. • Administrativas. • Electorales. • Internacionales.

Fuente: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Disponible en: <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTI>

2.4 IDENTIFICACIÓN DE LA VPMRG

La VPMRG tiene una dimensión aleccionadora y castiga a aquellas personas que se salen de los roles que estereotípicamente “deberían” ocupar en la sociedad. Pueden distinguirse dos modalidades básicas:

- a) Las violencias que se asocian a la actividad política cotidiana se manifiestan en el trabajo diario de las funcionarias y militantes.
- b) Las violencias que se producen en las instancias del ámbito y procesos electorales.

Dentro de los partidos, la violencia política se ve incrementada. En particular, aquella basada en razón de género. Las mujeres suelen ser agredidas tanto en su condición de votantes, es decir, durante la instancia de empadronamiento y emisión del voto, como en su condición de aspirantes a un cargo, ya sea de precandidatas o candidatas.

En el ámbito político-electoral, las formas más comunes de VPMRG que podemos encontrar son:

- a) *La selección y nominación de candidatas en distritos considerados perdedores.* Los hombres suelen ser postulados en distritos donde históricamente el partido político al que pertenecen cuenta con altas probabilidades de ganar.
- b) *La integración estratégica en términos de ambos sexos de las listas de personas candidatas.* Se rige por una lógica que tiende a privilegiar la ubicación de hombres en las posiciones donde tienen mayores posibilidades de resultar electos. Son ellos quienes suelen encabezar las listas.
- c) *El desarrollo de la campaña electoral.* Durante esta etapa se producen hechos como la destrucción de las piezas de campaña de las mujeres, agresiones sexuales y actos de difamación -tanto de su vida pública como privada- y acceso diferenciado o restringido a otras instancias asociadas a este proceso, tales como los medios de comunicación y/o las redes sociales.
- d) *Financiamiento.* Durante el desarrollo de la campaña electoral, los partidos políticos favorecen o bien, obstaculizan la elección de determinadas candidaturas. Lo hacen mediante la distribución inequitativa del financiamiento y los recursos entre una

candidatura y otra, brindando una mayor cobertura económica a la candidatura que desean promocionar.

2.5 LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

La “3 de 3 contra la violencia” es una iniciativa impulsada por un grupo plural de mujeres legisladoras y de la sociedad civil, durante las elecciones de 2020, proponiendo que, a las personas con denuncias por adeudos alimentarios, por los delitos de acoso sexual o de violencia familiar, se les impidiera postularse a un cargo de elección popular.

El Instituto Nacional Electoral acompañó dicha iniciativa, ya que el 28 de octubre de 2020 emitió los “Lineamientos para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género”, los cuales incluyeron la declaración “3 de 3 contra la violencia”.

El 14 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de dicho Instituto por el que se aprueba el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la Violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, formatos que debían contener, entre otros, los datos siguientes:

- Carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, estableciendo lo siguiente:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, a menos que acredite estar al tanto del pago o cancelar la deuda en su totalidad, y que no tenga registro vigente en ningún listado de deudores alimentarios morosos.
- Escrito en donde declare, de buen fe, no estar sentenciado por delito de VPMRG, ni tener suspendida la presunción del modo honesto de vida⁶.

El citado procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia” fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, al resolver el juicio SUP-JDC-552/2021⁷, determinó, entre otras cuestiones, que el formato “3 de 3 contra la violencia” parte de un principio de buena fe, sin que deba confundirse su naturaleza con la existencia de un requisito de elegibilidad, como el previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, sino que solo es una garantía de protección prevista en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional

⁶ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615824&fecha=14/04/2021#gsc.tab=0

⁷ Sentencia SUP-JDC-552/2021. Actoras: Guadalupe Almaguer Pardo y Esmeralda Arizmendi Bahena. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/Sentencia%20de3%20SUP-JDC-552-2021%20%281%29.pdf>

⁸ Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución general, los siguientes:

...

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Electoral, para que los institutos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la comisión de actos de violencia política en razón de género.

Derivado de los citados argumentos de la Sala Superior en el sentido de que la “3 de 3” no gozaba de obligatoriedad ni podía catalogarse como requisito de elegibilidad para un cargo de elección popular, al no estar prevista en una ley, mujeres servidoras públicas y de la sociedad civil lograron que en diversas entidades federativas se introdujera en su legislación respectiva la “3 de 3 contra la violencia”, a fin de que dicha iniciativa tuviera sustento legal.

Después, en abril de 2023, el Congreso de la Unión envió a las legislaturas locales el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los preceptos 38 y 102 de la Ley Fundamental en el tema de suspensión de derechos para poder acceder a un empleo, cargo o comisión en el gobierno. Y toda vez que la mayoría de los congresos de las entidades federativas autorizaron dicho proyecto de reformas, el Poder Legislativo Federal realizó la declaratoria de aprobación y el 29 de mayo siguiente se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación⁹. Al citado precepto 38 se le adicionó una fracción VII, para quedar como sigue:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad

sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

Así, no sólo se retomó a nivel constitucional la "3 de 3 contra la violencia", sino que la reforma fue más allá e incluyó cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres, incluyendo así la violencia política contra las mujeres en razón de género como causal de suspensión de los derechos políticos para acceder a un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Y esta reforma será aplicada en las elecciones concurrentes de 2024.

Resulta loable la iniciativa "3 de 3 contra la violencia" pues desde un inicio se implementó como una medida que tiene como fin asegurar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que tanto las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas, como las que aspiran a una candidatura independiente, no tienen antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que sean propensas a ejercer conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Sin embargo, la inelegibilidad aplicará solamente en los casos en los que las personas agresoras tengan una sentencia vigente dictada por un juzgado de lo penal, por la comisión de un delito relacionado con violencia contra las mujeres, incluida la violencia política en razón de género. Esto es, la suspensión de los derechos políticos únicamente podrá realizarse mediante resolución condenatoria -sentencia ejecutoriada- en un proceso penal, porque debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.

Es sabido que, en muchas ocasiones -si no es que en la mayor parte de ellas-, debido a la deficiencia y corrupción en la procuración e impartición de justicia en México, hay muchas personas que actualmente están ocupando cargos públicos, a pesar de tener múltiples carpetas de investigación por la probable comisión de delitos relacionados con violencia contra las mujeres, las cuales, o no han sido judicializadas -enviadas al juzgado de lo penal para el dictado de la resolución- o porque pasa el tiempo y no se emite la sentencia correspondiente por parte del tribunal competente.

Esto va a seguir generando que personas con conductas sumamente cuestionables -como sucede de forma sistemática- accedan a cargos públicos, y en ciertos puestos, como diputaciones federales y senadurías, incluso gozarán de un fuero que les garantice impunidad por el tiempo que duren en el encargo.

6.1. LA “8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA”

A través del acuerdo INE/CG647/2023¹⁰, el Instituto Nacional Electoral establece una serie de elementos adicionales para el registro de candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, las cuales deberán asegurar que las personas candidatas a los cargos públicos antes mencionados no cuenten con alguna falta o sentencia por violencia de género y/o sean deudores alimentarios morosos.

¹⁰ INE/CG647/2023. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proceso electoral federal 2023-2024.*

Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/159772/CGex202312-07-ap-7.pdf>

Para el proceso electoral federal 2024, a través del Acuerdo INE/CG647/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral transitó de la “3 de 3”, a ocho supuestos que se verificaron para el registro de candidaturas, como parte de la reforma constitucional al artículo 38, fracción VII, en relación con el artículo 442 Bis y el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, en los que se cuidará que las personas que se registran no estén condenadas, mediante sentencia firme, por los siguientes actos:

1. Cometer intencionalmente delitos:
 - a) Contra la vida y la integridad corporal;
 - b) Contra la libertad y seguridad sexuales;
 - c) Cuando afecte el normal desarrollo psicosexual;
 - d) Violencia familiar;
 - e) Violencia doméstica;
 - f) Violación a la intimidad sexual;
 - g) Violencia política, y
2. Ser persona deudora alimentaria morosa.

De acuerdo con el INE, el mecanismo para recabar información sobre candidaturas que incumplan la “8 de 8” es a través de un módulo virtual en la página del Instituto Nacional Electoral, así como la información proporcionada por diversas instituciones¹¹.

¹¹ <https://centralectoral.ine.mx/2024/02/26/verificara-ine-que-ninguna-candidatura-incorra-en-la-8-de-8-contra-la-violencia/>

¿Cuáles son los 8 supuestos actos de violencia contra las mujeres aplicables para negar una candidatura?

1. Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal
2. Contra la libertad y seguridad sexuales
3. El normal desarrollo psicosexual
4. Por violencia familiar
5. Violencia familiar equiparada o doméstica
6. Violación a la intimidad sexual
7. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos
8. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa

*Artículo 38, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Fuente: Instituto Nacional Electoral. Disponible en:
<https://www.lineadecontraste.com/verificara-ine-que-ninguna-candidatura-incurra-en-la-8-de-8-contra-la-violencia/>

III. INSTITUCIONES COMPETENTES PARA DAR ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VPMRG

3.1. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VPMRG

Las mujeres que sufren VPMRG pueden ser víctimas de delito, falta o violación de sus derechos humanos, entre los cuales están los derechos político-electorales. La Ley General de Víctimas es el instrumento jurídico del Estado mexicano cuyo fin es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Los delitos son aquellas conductas que son definidas por la sociedad, mediante las normas penales, como dañinas, y por tanto, son reprochables en razón de los daños causados a una persona, a un conjunto de las mismas, y/o a toda la sociedad.

Las conductas delictivas están normadas por el derecho penal, que regula las relaciones persona-persona, estableciendo cuáles son aquellas conductas prohibidas (delitos) que merecen la intervención del Estado, siendo sancionadas, según el caso, con la privación de la libertad.

La obligación de reparar el daño por la comisión de un delito es de quien lo haya cometido, una vez que exista una sentencia judicial que determine que esa persona es efectivamente responsable de la conducta ilícita.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana y reconocidas en normas jurídicas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

La doctrina de los derechos humanos está enfocada en establecer límites a la actuación del Estado, por lo que se encarga de regular la relación Estado-

gobernado, si bien los derechos también acotan la actuación de personas particulares.

Cuando el Estado, a través de uno de sus agentes, viola estas libertades, nos encontramos ante una violación de derechos humanos. Cuando dicha violación se denuncia, la obligación de reparar el daño es del Estado, y recae en una autoridad específica si la recomendación o sentencia proviene de un órgano nacional; o del Estado, como un todo, si es una instancia internacional la que declara la existencia de violaciones a derechos humanos.

La clasificación de la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos tiene importantes consecuencias, ya que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar tales actos de violencia y responsabilizarlos en caso de que incumplan dichas obligaciones. Así, la exigencia de que el Estado tome todas las medidas adecuadas para responder a la violencia contra las mujeres sale de la discrecionalidad y pasa a ser un derecho protegido jurídicamente.

Las víctimas son comunidades, organizaciones sociales o grupos afectados en sus intereses, derechos o bienes jurídicos colectivos, derivados de la comisión de un ilícito penal o la conculcación de un derecho.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas, estas pueden clasificarse de la siguiente manera:



Fuente: IMPEPAC, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Disponible en: <https://x.com/impepac/status/1012153082300559361>

El artículo 4 señala que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño -sin importar la relación familiar entre el perpetrador y la víctima- o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

El funcionariado público está obligado a no criminalizar o responsabilizar a las víctimas, actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. Antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, tiene los derechos siguientes:

Derecho de las víctimas

  Ser tratada sin discriminación y con respeto	  Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas
  Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva	  Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos
  Recibir información y asesoría	  A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente
  A una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos	  Reparación integral del daño
  A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten	

Fuente: Instituto Nacional Electoral. *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

Para garantizar una atención integral a las víctimas, el Instituto Nacional Electoral, a través del *Protocolo para la atención de víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG*¹², propone que las personas que tengan el primer contacto con la víctima tomen una serie de medidas para evitar no revictimizar o profundizar el daño. En ese sentido, se sugiere:

1. Pregunte a las personas cómo desean ser nombradas y diríjase a ellas en todo momento de esta manera.
2. Identifique si se trata de una mujer con discapacidad, además del tipo de discapacidad, a fin de hacer los ajustes razonables y determinar medidas de accesibilidad que le garanticen un goce efectivo de sus derechos.
3. Identifique si se trata de una mujer indígena a fin de dar una atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres y, en su caso, gestionar inmediatamente el apoyo de una persona intérprete o traductora a fin de tutelar el acceso efectivo a sus derechos.
4. Siempre deberán observarle las necesidades específicas que requieran las víctimas, como consecuencia de categorías interseccionales que las coloquen en mayor situación de vulnerabilidad, además de gestionar lo necesario para salvaguardar tanto su integridad física, como la emocional.
5. Brindar información y orientación a víctimas sobre sus derechos, y modo de ejercerlos.
6. Si la mujer está en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar primeros auxilios psicológicos, los cuales son un

¹² Instituto Nacional Electoral. 2022. *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1.pdf

soporte elemental y suficiente que ayuda a la víctima a recuperar un nivel de funcionamiento que mitigue el estado de angustia y restablezca el control. Deben ser brindados por personal sensibilizado, capacitado y capacitado en la materia.

7. Si la víctima está lesionada, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana o, de ser posible, a una institución especializada en atención a la violencia de género. Si las lesiones son graves se deberá buscar inmediatamente una ambulancia para asistencia, valoración y traslado; y establecer contacto con la persona designada por la víctima para informarla y, en su caso, haga el correspondiente acompañamiento.
8. Tener un directorio actualizado, por entidad federativa, de hospitales, instituciones y profesionales de la salud a fin de que atiendan a mujeres víctimas de violencia de género.
9. En caso de que la conducta de violencia sea continua y/o dependiendo de su naturaleza, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por la vía más rápida, a fin de garantizar la integridad de la víctima.

Respecto a las acciones inmediatas que las autoridades, dentro de su ámbito de competencia, deben adoptar, y siempre con el consentimiento de la víctima, tenemos las siguientes:

1. Escuchar a la víctima -sin esperar un comportamiento determinado- para estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.
2. De ser necesario canalizar a la víctima para que sea atendida física y/o psicológicamente de inmediato. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres pueden hacerse cargo de este tipo de atención, y de servicios médicos, legales y de psicología en los 50 Centros de Justicia para las Mujeres de 28

entidades federativas y la Ciudad de México. De igual manera, de ser necesario, solicitar a un Agente del Ministerio Público Federal (AMPF) que realice las gestiones necesarias para atender en ese momento la denuncia, con contención psicológica.

3. Asesorar y acompañar a la víctima en cualquier acto o trámite ante la autoridad, así como representar a la víctima en cualquier proceso penal. Comunicarse con el Agente del Ministerio Público Federal para que, en caso de existir evidencia que pueda ser destruida o alterada, ordene las medidas necesarias para que se conserven.
4. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
5. De ser el caso, otorgar medidas cautelares y de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deben establecerse de acuerdo con las pretensiones de las víctimas. Los ministerios públicos y órganos jurisdiccionales pueden emitir este tipo de medidas.
6. Cuando sea conducente, solicitar un análisis de riesgo. En un marco de colaboración, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales pueden solicitar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación que realice este análisis y diseñe plan de seguridad -que tome en cuenta a la víctima, implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos- con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.
7. Dar aviso y contactar con autoridades correspondientes para atender el caso.
8. Brindar asesoría necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento, sin crear expectativas, pues todo caso amerita estudio detallado.

9. Poner en contacto a la víctima con redes de apoyo.

También es fundamental que las autoridades que reciben estos casos los documenten debidamente, para elaborar bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la VPMRG.

Además, es importante que las autoridades que reciben estos casos los documenten adecuadamente para construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, áreas de riesgo y patrones que sirvan para atender de manera estructural la problemática de la VPMRG.

Entre los derechos que una víctima de violencia de género tiene se encuentra: acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes; recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos, y a la confidencialidad y la intimidad.

3.2. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PARA BRINDAR ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VPMRG

Se puede presentar una queja o denuncia por VPMRG en cualquier momento, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste.

Cuando se trata de incumplimiento de cualquier obligación electoral o la violación de derechos político-electorales de las mujeres consagrados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos, las autoridades a las que se puede recurrir son el Instituto Nacional Electoral, los OPLE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tribunales electorales locales, las Fiscalías

Especializadas en Delitos Electorales tanto estatales como federal, así como a instancias de justicia partidaria de los partidos políticos.

Cuando los actos u omisiones por VPMRG son cometidas por personas del mismo partido político en el que participa la agraviada, lo primero que debe hacer es recurrir a la instancia de justicia partidaria para presentar su queja o denuncia.

Si dicha instancia no responde o no resuelve en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los lineamientos emitidos por los respectivos OPLE y por el Instituto Nacional Electoral, relativos a las obligaciones de los partidos políticos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, entonces se deberá presentar queja o denuncia ante el OPLE o el Instituto Nacional Electoral, según corresponda, pues el instituto político incurre en una infracción a dicha normativa al incumplir con sus obligaciones en la materia.

En asuntos a nivel local, queja o denuncia se presenta ante el OPLE que corresponda -en este caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México-. Una vez sustanciada, el OPLE integrará un expediente y un informe circunstanciado, los cuales enviará al Tribunal Electoral local que corresponda (esta entidad federativa, lo es el Tribunal Electoral de la Ciudad de México).

El trámite de la queja o denuncia en la Ciudad de México, a través del procedimiento especial sancionador, es el siguiente:

Autoridades que intervienen en el PES

IECM: Tramita-Sustancia-Integra

(Comisión de Quejas, Secretaría Ejecutiva y DEAPyF)



TECDMX: Resuelve



Presentación de la queja

Escrita: En un documento en el que explicas detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **[oficialiadepartes@iecm.mx]**

Verbal: De forma personal en el IECM.

* Presentada por una tercera persona (en su caso ratificación en 5 días).



Requisitos de la queja

1

Nombre con firma autógrafa o huella dactilar.

2

Domicilio para que puedas oír y recibir notificaciones y, en su caso, si quieres **autorizar a otra persona** para tal efecto. Asimismo, puedes optar por la notificación electrónica, para lo cual deberás señalar dirección de **correo electrónico** y **número telefónico** de contacto.

3

Narración expresa y clara de los hechos en que se base tu queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos jurídicos presuntamente violados.

4

Pruebas, o mencionar las que habrán de requerirse (documentos, fotografías, audios, videos, entre otros datos).

5

En su caso, puedes optar por hacer una solicitud de las **medidas cautelares, tutela preventiva o de protección** que consideres necesarias.

Tipos de pruebas



Trámite al momento de la presentación de una queja

Plazos y términos

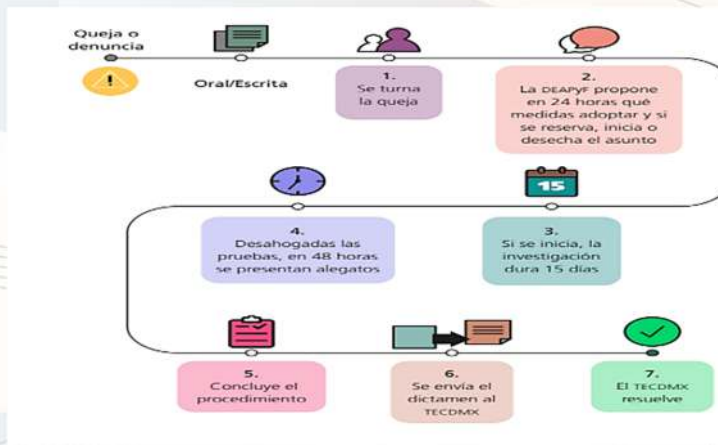
Se tienen **365 días** para presentar queja o denuncia, respecto de hechos relacionados con VPC y VPMRG, contados a partir del día en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella (días naturales).

Las medidas cautelares, tutela preventiva y/o de protección, serán dictadas por la Comisión Permanente de Quejas en un **plazo máximo de 24 horas** (pueden ser impugnadas ante TECDMX y, en su caso ante la Sala Regional del TPJF).

Se tendrán 24 horas para determinar el inicio o desechamiento de la queja o denuncia.

En el supuesto de que la queja sea interpuesta por una tercera persona, la víctima tendrá **5 días** para realizar la ratificación correspondiente.

Sustanciación de una queja de VPG y/o VPMRG



Medidas cautelares y/o tutela preventiva y de protección

- Medidas cautelares
- **Medidas de protección**
[60 días prorrogables por 30 más]
- De emergencia
- Preventivas
- **Tutela preventiva**

*Seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares o de protección (SE-DEAPyF)

Atención integral de primer contacto a las víctimas en asuntos de VPG y VPMRG



Tipos de diligencias de investigación que se realizan

- Certificación de páginas de **internet** o perfiles de redes sociales.
- Certificación de propaganda colocada en vía pública.
- Requerimientos a los propietarios de redes sociales (**Meta, Instagram, Tik Tok, etc.**).
- Requerimientos a instancias gubernamentales respecto a la colocación de propaganda en vía pública.
- Requerimientos a personas físicas y morales que tengan relación con los hechos denunciados.
- Requerimiento al INE para conocer el domicilio de personas involucradas.
- Requerimientos al **SAT y CNBV** para obtener los datos de la capacidad económica de las personas denunciadas.

Resolución del procedimiento

La **resolución** del PES se encuentra a **cargo del TECDMX**.

*Reversión de la carga de la prueba.

Análisis contextual, integral y no fragmentado de los hechos.

* Sanciones





Medidas de reparación, medidas de no repetición y medidas de satisfacción

- Disculpa pública
- Publicación de un extracto de la sentencia.
- Campañas de sensibilización.
- Cursos en materia de género
- Remisión de bibliografía

A nivel federal, la queja se presenta ante el Instituto Nacional Electoral, la cual, una vez sustanciada, integra en un expediente -junto con un informe circunstanciado- y lo remite al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que la Sala Regional Especializada dicte sentencia.

En caso de que víctima de VPMRG del ámbito local presentase su queja ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional Electoral, ésta no puede ser desechada, sino que el Instituto Nacional Electoral deberá remitirla al OPLE correspondiente.

En el ámbito administrativo, si se presentan casos de VPMRG contra mujeres en cargos de decisión en la Administración Pública, ya sea federal, estatal o municipal, y si estos actos, omisiones o su tolerancia son realizados por alguna persona servidora pública, las quejas pueden ser dirigidas a los órganos internos de control correspondientes o directamente a la Contraloría (estatal o federal, según corresponda), conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A continuación, se presentan diversas infografías que contienen las rutas de atención a mujeres víctimas de VPMRG, a nivel federal, dependiendo de la institución a la que se acuda, a saber: Instituto Nacional Electoral (INE), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) -a través de su Sala Regional Especializada-, y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FISEL, antes conocida como FEPADE).

Rutas de acciones
para la **violencia política**
en las **instituciones**



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

Deberás acudir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) en la que:

- ◆ Presentarás un escrito describiendo los hechos que consideras constituyen violencia política por razón de género.
- ◆ La UTCE analizará tu escrito y definirá la vía por la que deba procesarse (ordinaria o especial) y te notificará bajo qué número de expediente fue registrado tu escrito.
- ◆ La UTCE realizará las diligencias de investigación preliminar necesarias y propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE un proyecto de medida cautelar.
- ◆ La Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinará la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares a fin de salvaguardar tus derechos.

- ◆ La UTCE investigará a fondo los derechos que denunciaste y una vez integrada la investigación llamará al procedimiento a las personas presuntamente responsables para que puedan defenderse.
- ◆ En caso de haberse iniciado el procedimiento por la vía especial, se citará a los involucrados a una audiencia donde podrán decir lo que conforme a derecho les convenga y presentar las pruebas pertinentes para su desahogo, al concluir se enviará el expediente a la Sala Regional Especializada del TEPJF para su resolución. En caso de que tu escrito se haya tramitado por la vía ordinaria, se te notificará la respuesta de las personas presuntas responsables de los hechos que denunciaste para que puedas manifestar lo que consideres pertinente y, posteriormente, se elaborará un proyecto de resolución que será sometido a la Comisión de Quejas y Denuncias, que de aprobarse se enviará al Consejo General del INE para ser votado.
- ◆ Todas las resoluciones son impugnables ante la Sala Superior del TEPJF.

Fuente: Instituto Nacional Electoral (INE), en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



Observatorio
de Participación Política
de las Mujeres en México

Fuente: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?l=a87ff679a2f3e71d9181a67b7542122c>

El procedimiento especial sancionador es la única vía administrativa para conocer de los casos de VPMRG. Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución del procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad

posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes al infractor.

Este procedimiento es conocido por dos autoridades electorales: el Instituto Nacional Electoral -como autoridad sustanciadora- y la Sala Regional Especializada del TEPJF -como autoridad resolutora.

A continuación, tomando como base el folleto *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*¹³, se presentará la información que guiará y mostrará los pasos a seguir de forma general cuando se quiera presentar una queja o denuncia en materia de VPMRG - que se tramita como procedimiento especial sancionador- en el Instituto Nacional Electoral:

- 1) *Elaboración*. Resulta fundamental que el escrito inicial de queja¹⁴ cubra los requisitos establecidos en el precepto 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias aplicable¹⁵:
 - I. Nombre de quien denuncia, incluyendo su firma autógrafa o la huella dactilar;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, además de las personas autorizadas para tales fines. Asimismo, en caso de que se opte por la notificación electrónica en términos del artículo 16 del presente Reglamento, deberán señalar

¹³ Instituto Nacional Electoral. Folleto *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

¹⁴ Ante la presentación de una queja o denuncia, la autoridad está obligada a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

¹⁵ Instituto Nacional Electoral. *Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/Libro_Reglamento_Quejas_Denuncias_Violencia_Politica_Mujeres_Digital_Correc2.pdf

dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.

- III. Documentos para acreditar la personería;
 - IV. Narración explícita y clara de los hechos en que se fundamenta la queja y, de ser posible, los preceptos supuestamente vulnerados;
 - V. Ofrecimiento de pruebas. Exhibir las que se tengan o, en su caso, señalar las que deberán requerirse, y
 - VI. De ser el caso, las medidas de protección y/o cautelares que se requieran.
- 2) *Presentación.* La denuncia o queja podrá presentarse en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, en sus Juntas Ejecutivas Locales y Distritales en todo el país, o en cualquier área del Instituto, así como en los 32 OPLE de las entidades federativas.
- 3) *Recepción.* Las quejas o denuncias que son recibidas en el INE son analizadas a fin de determinar los requisitos de procedencia para ser admitida o en su caso desechada. La denuncia o queja solo podrá desecharse si no se cumplen con los requisitos y no se cubren los elementos mínimos que permitan presumir la existencia de la VPMRG. Esta determinación se notificará a la persona denunciante o sus representantes y a la Sala Regional Especializada.
- 4) *Radicación.* Si el Instituto resulta tener competencia, y además existen los elementos mínimos que permitan presumir la existencia de VPMRG, se emitirá el correspondiente acuerdo de radicación.

5) *Integración del expediente y conocimiento de los hechos.* Se harán los respectivos análisis, además de adoptarse las medidas que se requieran, como:

a) *Medidas cautelares y de protección.* Se hará un análisis integral de la denuncia o queja a fin de detectar la necesidad de emitirse medidas de protección¹⁶, cautelares o de tutela preventiva, mismas que podrán decretarse en forma sucesiva, a solicitud de la víctima denunciante, u oficiosamente por la autoridad. Las medidas podrán ser:

I. Preventivas:

- Protección policial de la víctima
- Vigilancia de la policía en el domicilio de la denunciante

II. De naturaleza civil

¹⁶ Las medidas de protección podrán ser ampliadas en un momento posterior, incluso prolongarlas con posterioridad a la resolución de fondo del asunto.



Lo que debes saber sobre las órdenes de protección

Son mecanismos de protección personales e intransferibles, que se otorgan para proteger a las mujeres que son víctimas de violencia, en caso de que se encuentren en peligro, aunque no hayan realizado la denuncia de un delito.

Están contempladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).



¿Ante quién se solicitan?

Ante cualquier autoridad, quien a su vez deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes, ya sea al MP o una persona juez encargada de conocer de estas medidas.

La solicitud de una orden de protección la puedes realizar tú como víctima, alguno de tus hijos o cualquier familiar o persona que conviva contigo.

Para la solicitud de una orden de protección no es necesario que exista una carpeta de investigación.



¿En qué consisten?



Reservar la información del domicilio en el que estés resguardada y, en su caso, el de tus hijos (as) o personas dependientes.



Que la persona agresora desocupe el domicilio que comparten.



Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio tus imágenes en situación de violencia que permitan tu identificación o la de tus familiares.



Retener preventivamente los bienes (casa, coche o cualquier otro objeto de su propiedad) de la persona agresora para garantizar las obligaciones alimentarias (comida, escuela, medicinas, entre otros).



Prohibir el acceso de la persona agresora a tu domicilio.



Solicitar la entrega inmediata de tus objetos de uso personal y documentos de identidad (INE, acta de nacimiento, pasaporte).



En caso que la persona agresora sea servidora pública, se le deberá notificar a su superior jerárquico inmediato.



Obligar a la persona agresora a presentarse periódicamente con la persona juez que emitió la orden.



Prohibirle a la persona agresora salir sin autorización judicial del país o ámbito territorial que se fije.

¿Cuánto duran?



Hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o que cese la situación de riesgo para la víctima.

Visita denuncia.org para obtener mayor información

Fuente: Impunidad Cero. Disponible en: <https://datos.nexos.com.mx/un-llamado-a-hablar-de-prevencion-y-violencia-de-genero/>

- b) *Análisis del riesgo y plan de seguridad.* Para ampliar la protección a las víctimas, podrá ordenarse la elaboración de los mismos.¹⁷
- c) *Diligencias preliminares de investigación.* Determinados los actos de urgente aplicación, así como de tutela preventiva, si se considera necesario, se ordenarán diligencias para recabar elementos de prueba a fin de integrar expediente y conocer los hechos, además se podrá solicitar a cualquier persona -física o moral- cualquier información, certificación o apoyo para investigar el caso.
- 6) *Emplazamiento y señalamiento de audiencia.* Después de integrar el expediente, se realizará el emplazamiento a los probables responsables para la audiencia de pruebas y alegatos, y se notificará a la víctima.
- 7) *Audiencia de pruebas y alegatos.* Se llevará a cabo en un solo acto, de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por personal del Instituto Nacional Electoral.
- 8) *Informe circunstanciado y remisión del expediente a la Sala Regional Especializada.* Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, el Instituto Nacional Electoral remitirá de inmediato el expediente a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, junto con un informe circunstanciado.

¹⁷ En caso de que se presente una queja o denuncia que no sea competencia del INE, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección y exista imposibilidad material de la autoridad competente, de forma excepcional podrá pronunciarse de manera inmediata y, posteriormente, remitir el expediente a dicha autoridad para su trámite y resolución.

- 9) *Posibles sanciones.* De acuerdo con los artículos 443 a 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanción podrá depender del sujeto infractor, y entre ellas se encuentran:



Cuando la denuncia sea presentada en contra de un servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dará vista con las actuaciones y resolución, a la respectiva autoridad en materia de responsabilidad administrativa, a fin de que esta imponga las sanciones correspondientes¹⁸.

¹⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10) *Reparación integral*. Radica en determinar una serie de medidas, las cuales incluyen la restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción, y como mínimo deben considerarse las siguientes:

- a. Indemnización de la víctima;
- b. Restitución inmediata en el cargo del que se vio obligada a dimitir debido a la VPMRG;
- c. Disculpa pública, y
- d. Medidas de no repetición.

Rutas de acciones
para la **violencia política**
en las **instituciones**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF)



A través de su quehacer jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en y en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

- Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el TEPJF el acto o resolución que atenta contra tus derechos político-electorales. Existen diversas modalidades de Juicios y Recursos que integran el Sistema de Medios de Impugnación.

SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	
RAP	Recursos de Apelación: contra acuerdos del INE.
JIN	Juicio de inconformidad: contra resultados de elecciones federales.
REC	Recursos de Reconsideración: contra Salas Regionales, una por cada circunscripción: 1° Guadalajara, 2° Monterrey, 3° Xalapa, 4° Ciudad de México y 5° Toluca.
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: cualquier violación a los derechos político-electorales.
JRC	Juicio de Revisión Constitucional: contra actos de autoridades locales.
REP	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador: Contra la Sala Regional Especializada del TEPJF o la Comisión de Quejas.
JLI	Juicio para dirimir los conflictos y diferencias o diferencias laborales entre el INE y sus servidoras Públicas.

- Elige el que consideres corresponde a tu caso. Por lo general el más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano (JDC).
- Impugnación:** Elabora por escrito la demanda.

REQUISITOS DE TODO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

- Presentarse por escrito.
- Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que se impugna.
- Señalar el nombre de la autora (quien presenta el juicio o recurso).
- Señalar su domicilio.
- Incluir sus documentos que acrediten su personería (si en la reclamación actúa en calidad de candidata, autoridad, ciudadana, aspirante, funcionaria, etc.).
- Identificar el acto o resolución que se impugna. Incluir entre los agravios la violencia política y si es necesario solicitar una orden de protección.
- Identificar el ente presuntamente responsable: autoridad, partido político, medio de comunicación, candidato(a), etc.
- Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios, artículos presuntamente violados. Y si es así el caso, las razones por las que se solicita que no se aplique la ley electoral por considerarla anticonstitucional.
- Ofrecer y aportar pruebas.
- Firmar el escrito.

- Después deberás presentarla ante la autoridad o partido político responsable del acto o resolución que impugnas. Por regla general tienes cuatro días salvo en los REC, que son tres días.
- La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al INE o a la Sala del Tribunal Electoral que corresponda.



Rutas de acciones para la **violencia política** en las **instituciones**

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)



Atribuciones de la FEPADE

1. Orientar e informar a la ciudadanía
2. Canalizar quejas o consultas jurídicas
3. Recibir denuncias en materia penal electoral federal, incluidos los que tienen los que tienen elementos de violencia política de género

FEPADETEL: 01 800 833 7233 número telefónico Nacional con atención 24hrs/365 días.

El personal de la Fiscalía recabará del (la) denunciante: nombre, teléfono y datos que sirvan de sustento a la denuncia, siendo estas circunstancias de modo, tiempo y lugar del acontecimiento de los hechos denunciados. Puede denunciarse de manera anónima. El denunciante recibe un folio de atención para dar seguimiento a su denuncia.

DENUNCIA: Comparecencia/ hecho delictivo.

Actos previstos en la ley general de materia de delitos electorales Artículo 7:

Fracción IV.- obstaculización o interferencia en el ejercicio de las tareas electorales.
Fracción XVI.- actos que provoquen temor o intimidación al electorado, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden de acceso a la casilla.

Fracción VII.- mediante violencia o amenaza se presión a una persona asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, candidata, partido político o coalición durante la campaña electoral el día de la jornada electoral o en los tres días previos de la misma.

Materiales Públicos Electorales

Fracción XII.- apoderamiento con violencia equipos o insumos para la elaboración de credenciales de elector.

Artículo 9 Fracción I.- ejerce presión a las y los electores.

Fracción IV.- obstaculizar el desarrollo normal de la votación.

Artículo 11 Fracción I.- conductas cometidas por las o los servidores públicos que coaccionan o amenaza a sus subordinados o subordinadas para que participen en eventos proselitistas o vote o se abstenga de votar por un candidato (a), partido o coalición.

Tiempo

¿En qué fecha y a qué hora de dieron los hechos?

Referencias

¿Quién realizó los hechos?

¿Qué partido político está involucrado?

Lugar

¿En dónde sucedieron los hechos? Ubicación lo más precisa posible (calle, colonia, entre que calles, lugares de referencia, etc.)

Forma

¿Cómo sucedieron los hechos?

Pruebas Aportadas

Fotografías documentos, carteles, videos, grabaciones, audios, incidentes relacionados.

¿La (o) han amenazado?

¿Le retuvieron la credencial de elector?

FEPADENET/FEPADEMOVIL: www.pgr.gob.mx/fepadefepadenet@pgr.gob.mx

◆ Herramientas de carácter electrónico disponible las 24hrs. del día los 365 días el año, en la cual el usuario envía por correo su queja o denuncia. Estas son atendidas de forma inmediata por agentes del ministerio público.

◆ El/la denunciante deberá proporcionar al personal de la fiscalía datos que corresponda a circunstancia, de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos de los hechos.

◆ Los datos proporcionados del denunciante son tratados de manera confidencial. El denunciante recibe acus en respuesta a la denuncia impuesta por medio electrónico.

Fuente: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



Si eres víctima de VPMRG o conoces a alguna mujer que sufre cualquier tipo de maltrato por parte de cualquier persona en el ámbito político, debes denunciar.

Las mujeres pueden sufrir diferentes conductas de violencia, las personas agresoras cometen actos que pueden aumentar y poner en riesgo la vida y la integridad de las personas.

IV. ARMONIZACIÓN DE LAS REFORMAS DE ABRIL DE 2020 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

4.1. CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VPMRG

La Ciudad de México históricamente se ha posicionado como un referente nacional en la implementación de políticas públicas de vanguardia, orientadas a garantizar derechos, fortalecer la igualdad sustantiva y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Su liderazgo en temas de derechos humanos y justicia social la ha convertido en un modelo a seguir, no solo a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional.

En ese sentido, la problemática de la VPMRG constituye un desafío estructural que refleja las profundas desigualdades históricas, culturales y sistémicas que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Esta realidad, lamentablemente, no es exclusiva de la capital del país, sino que se manifiesta en todo el territorio nacional, afectando gravemente la participación política plena y libre de las mujeres.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se han documentado 469 personas inscritas; 384 corresponden a hombres, y 85 a mujeres.¹⁹

Paralelamente, la entidad de Oaxaca acumula el mayor número de agresiones con 154, Veracruz con 54 y Tabasco con 37. En contracara, la

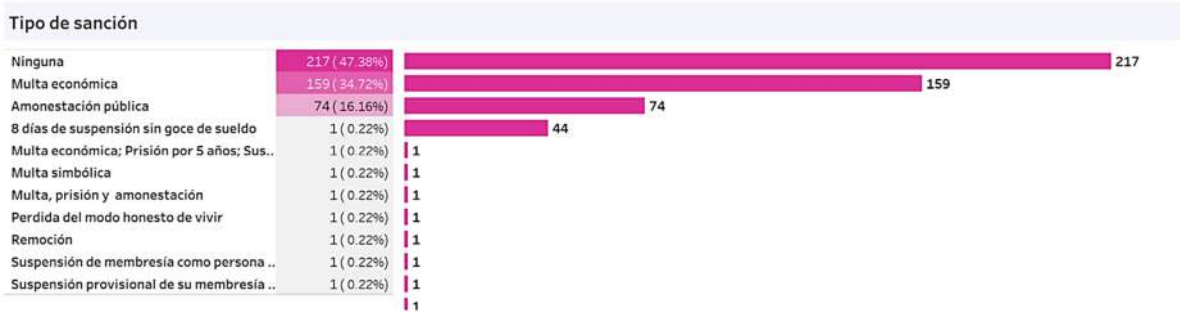
¹⁹ Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Ciudad de México se encuentra casi al fondo de la lista supuestamente, como una de las entidades con menos agresiones, con apenas seis.



Un dato importante para visibilizar de dónde emana esta violencia, es conocer a las y los responsables de estas agresiones. El Instituto Nacional, en los datos estadísticos de su Registro, expone que la principal fuente de violencia política en razón de género proviene de la ciudadanía, ocupando dos de cada 10 denuncias. el resto de las agresiones se conforma con los siguientes actores:

- Presidenta o presidente municipal (19.76%)
- Regidora o regidor (13.66%)
- Periodista (10%)
- Servidores públicos (4.39%)



Las principales agresiones han sido determinadas por el Tribunal Electoral como “grave ordinaria”, “leve” y ordinaria. Sólo se cuenta con un registro de seis casos donde la agresión fue catalogada como “gravísima”. En materia de sanciones, la medida “ninguna” figura como la principal acción tomada, posteriormente, la multa económica y la amonestación pública.

4.2. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA: UN PROCESO FUNDAMENTAL

La armonización legislativa en las entidades federativas -incluida la Ciudad de México-, ha sido un proceso clave para la incorporación de medidas efectivas contra la VPMRG. Esta armonización consiste en adecuar las leyes y normativas locales a los estándares y disposiciones establecidas en la legislación general y la federal, particularmente en los siguientes instrumentos normativos:

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV);
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE);
- Ley General de Partidos Políticos,
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, y
- Otras disposiciones derivadas de las reformas de 2020 en materia de VPMRG

Este proceso de armonización legislativa ha implicado avances significativos en los aspectos siguientes:

- a) Reconocimiento legal de la VPMRG a nivel estatal, con una definición alineada a la normativa federal;
- b) Tipificación de la VPMRG como delito en los códigos penales locales;
- c) Establecimiento de sanciones administrativas, penales y electorales para quienes cometan actos de VPMRG;
- d) Garantía de mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación para las víctimas en cada entidad federativa;
- e) Fortalecimiento de las facultades de los órganos electorales y jurisdiccionales locales, para atender, tramitar y resolver denuncias relacionadas con la VPMRG, y

- f) Implementación de la medida conocida como “3 de 3 contra la violencia”, que impide acceder a cargos públicos a personas con antecedentes de violencia familiar, delitos sexuales o deudas alimentarias.

Este marco normativo es fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos de las mujeres, fortalecer la democracia paritaria y avanzar hacia la erradicación de la impunidad en casos de VPMRG.

4.3. EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: DESAFÍOS Y AVANCES

En la Ciudad de México, la evolución normativa en materia de VPMRG ha sido el resultado tanto de la presión social y de la lucha feminista, como de la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

La reforma federal del 13 de abril de 2020, que reconoce formalmente la VPMRG como una violación grave a los derechos humanos, representó un hito en la historia legislativa del país. Este cambio respondió a una demanda histórica de las mujeres mexicanas frente a un sistema patriarcal arraigado, caracterizado por estereotipos de género, discriminación y violencia estructural.

4.4. RETOS EN LA ARMONIZACIÓN LOCAL

El proceso de armonización en la Ciudad de México no estuvo exento de desafíos significativos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- *Escaso tiempo legislativo:* El Congreso local contaba con solo 47 días para revisar y reformar disposiciones clave en materia penal, electoral y de derechos humanos.
- *Contexto de la pandemia por COVID-19,* que dificultó las sesiones presenciales y obligó a realizar reformas para habilitar el trabajo legislativo remoto, y
- *Limitaciones tecnológicas:* Debido a la ausencia de plataformas robustas para sesiones virtuales y procesos legislativos a distancia, lo que retrasó reformas de carácter constitucional local.

4.4.1. El Proceso Legislativo Local

- El 19 de mayo de 2020, el Congreso capitalino reformó su Ley Orgánica para permitir sesiones virtuales.
- Las iniciativas de armonización en materia de VPMRG fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Asuntos Político-Electorales.
- El 7 de julio de 2020, las comisiones aprobaron un dictamen para reformar el Código Electoral y la Ley Procesal Electoral, aprobado en el pleno el 24 de julio y publicado el 29 de julio de 2020.

No obstante, las reformas al Código Penal no avanzaron debido a que requerían modificaciones constitucionales de orden local.

4.4.2. Problemas de Temporalidad y Omisiones

Las reformas electorales fueron publicadas fuera del plazo constitucional establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las reformas en materia electoral entren en vigor 90 días antes del inicio del proceso electoral, generando incertidumbre jurídica.

Asimismo, quedaron fuera elementos fundamentales como los siguientes:

1. Sanción integral de la VPMRG, al omitir la vinculación de sanciones penales, administrativas y electorales;
2. Incorporación del Instituto Electoral de la Ciudad de México al Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
3. Facultades del órgano electoral local, como el monitoreo de medios con perspectiva de género y la promoción activa de la cultura de no violencia política.

Las citadas omisiones representan una deuda pendiente con los derechos de las mujeres en la capital del país.

4.4.3. Avances Legislativos y Disposiciones en Materia de Candidaturas

El 29 de julio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversas reformas al Código Electoral local y la Ley Procesal en

materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género²⁰, destacando los avances siguientes:

- En el artículo segundo, tercer párrafo, del Código Electoral local se estableció que las autoridades locales realizarán sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;
- En el precepto cuarto, apartado C, fracciones V, VI y VII del citado ordenamiento se incorporaron las definiciones de paridad de género, paridad de género horizontal, violencia política, violencia política de género, violencia política contra las mujeres, principio democrático, principio de igualdad y no discriminación, y
- Se incluyeron sanciones a las conductas de VPMRG.

De dichas definiciones destacan²¹.

- **Violencia Política.** Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público; lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.

²⁰

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabbb4f33772264737ca3dd4e.pdf

²¹ Artículo 4 inciso C, fracciones V, VI y VII del Código Electoral local.

- **Violencia Política de Género.** Son las acciones, conductas y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.
- **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada.

Que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Este último puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Y puede ser perpetrada indistintamente por:

- a) Agentes estatales.
- b) Superiores jerárquicos.
- c) Colegas de trabajo.
- d) Personas dirigentes de partidos políticos.
- e) Militantes y simpatizantes.
- f) Personas precandidatas y candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos.
- g) Medios de comunicación y sus integrantes.
- h) Un particular o por un grupo de personas particulares.

Por su parte, la Ley Procesal señala que las quejas o denuncias presentadas por actos de violencia política contra las mujeres deben conocerse en la vía del procedimiento especial sancionador.

Indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la legislación electoral por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 de la Ley Procesal, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En la resolución de procedimientos especiales sancionadores por VPMRG se deberán ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.

Respecto a las candidaturas, en las multicitadas reformas locales se establecieron requisitos clave, entre ellos:

- Impedir la postulación de personas con antecedentes de VPMRG;
- Exigir la paridad horizontal y vertical en las candidaturas, y
- Adoptar acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

4.4.4. Aplicación de la Reforma y la “3 de 3 contra la violencia”

Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la Ciudad de México implementó por primera vez el mecanismo “3 de 3 contra la violencia”, que exige a las personas aspirantes declarar que no cuentan con sentencias firmes por:

- Violencia familiar o doméstica.
- Delitos sexuales o contra la intimidad corporal.
- Deudas alimentarias en calidad de morosos.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) realizó una verificación rigurosa, incluyendo:

- Solicitudes formales de información a instituciones como el Tribunal Superior de Justicia, Registro Civil, Consejo de la Judicatura, y Sistema Penitenciario, y
- Cruce de datos y depuración de casos de homonimia, garantizando la transparencia del proceso.

El resultado confirmó que ninguna candidatura o persona propuesta como consejera distrital incumplía con la medida, lo cual contribuyó a construir procesos electorales más justos y libres de violencia.

4.4.5. Evolución reciente: reformas de 2023 y 2024

El 23 de noviembre de 2023, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Constitución Política local (art. 10 apartado c) numeral 11),

estableciendo que no podrán acceder a cargos públicos ni ser candidatas aquellas personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a. Cuento con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;
- b. Cuento con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y/o
- c. Se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

Asimismo, se obligó a los partidos políticos a implementar mecanismos internos de prevención, atención y sanción de la VPMRG, fortaleciendo los procesos internos con perspectiva de género.

4.5. BALANCE ACTUAL Y RETOS PENDIENTES

Entre septiembre de 2022 y septiembre de 2024, el Instituto Electoral de la Ciudad de México atendió 125 casos de VPMRG, de los cuales 89 ocurrieron en 2024, en el contexto de alta actividad política.

Como una forma de prevención de la VPMRG, en febrero de 2024 el OPLE Ciudad de México aprobó el *Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia*

*política contra las mujeres en razón de género*²², en el cual se indica que el Instituto Electoral local ofrece atención inmediata de primer contacto, con personal especializado en psicología, trabajo social y seguridad pública a mujeres víctimas de VPMRG.

El 28 de agosto de 2024, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas al artículo 11, apartado c), párrafo segundo, de la Constitución local para incorporar medidas de prevención y reparación para mujeres y niñas víctimas de violencia de género. Las modificaciones obligan a las autoridades a garantizar servicios de calidad, recursos suficientes y protección efectiva.

Dicha iniciativa fue impulsada por personas legisladoras del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y de la Asociación Parlamentaria Izquierda Liberal. Durante el debate legislativo se destacaron preocupantes cifras de violencia contra niñas y adolescentes, tanto física como digital, además de que se propuso ampliar la red de refugios.

La Ciudad de México ha logrado avances importantes en la construcción de un entorno político más igualitario y libre de violencia para las mujeres. Sin embargo, persisten retos estructurales, principalmente en la sanción integral de la VPMRG, la armonización completa de la legislación local y el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de atención, prevención y reparación.

Resulta fundamental que tanto las autoridades electorales como los poderes públicos mantengan un compromiso firme de tolerancia cero frente a la VPMRG, asegurando la continuidad de estas acciones no solo

²² *Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género*, Instituto Electoral de la Ciudad de México, febrero de 2024. <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Protocolo-IECM-VPGyVPMRG.pdf>

durante los procesos electorales, sino de manera permanente y transversal en la vida pública y política de la capital del país.

Por todo lo expuesto en este apartado, podemos colegir que la reforma en materia de VPMRG en la Ciudad de México representó un avance importante en la lucha por los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, justo es también reconocer que ha estado marcada por retos de implementación, omisiones normativas y falta de oportunidad temporal, lo que deja tareas pendientes para garantizar plenamente la participación política de las mujeres libres de violencia.

V. ACCIONES PENDIENTES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE VPMRG EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Como se ha señalado, la Ciudad de México ha logrado avances significativos en la construcción de un marco normativo sólido para reconocer, prevenir, sancionar y reparar la VPMRG. No obstante, pese a estos importantes avances en el ámbito legislativo y administrativo, persisten retos de carácter estructural, institucional y sociocultural que limitan la plena implementación y efectividad de dicha normativa.

Por lo anterior, resulta indispensable identificar y analizar estas áreas de oportunidad, con el objetivo de atenderlas de manera puntual y fortalecer así la eficacia de los mecanismos existentes, de tal forma que los avances alcanzados se traduzcan en resultados concretos y sostenibles.

A continuación se expone un análisis de las tareas pendientes, sustentado en el marco legal aplicable y en los principales estudios e informes en la materia.

5.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE

5.1.2. *Ámbito convencional*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²³

²³ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En su preámbulo, señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

Establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra²⁴.

Señala que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en los derechos siguientes:

- a.** Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b.** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c.** Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país²⁵.

²⁴ Artículo 1.

²⁵ Artículo 7.

La obligación referida comprende todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del mismo, ya que la vida política y pública de un país es un concepto amplio.

Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. Además, el término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local²⁶.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)²⁷

Parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Define a la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado²⁸.

La violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

²⁶ Además, en la Recomendación 23 Vida Política y Pública de la CEDAW, se hace referencia al artículo 7 de la citada Convención.

²⁷ Consultable en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²⁸ Artículo 1.

Refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones²⁹.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Define los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente³⁰.

Asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género, socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer.

Concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

5.1.3. *Ámbito nacional*

El contexto normativo constitucional, general y federal sobre VPMRG es el siguiente:

²⁹ Artículo 4.

³⁰ Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículos 1º, 4º y 35 (igualdad y participación política);
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), reformas de 2020 incorporan la violencia política como modalidad.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece reglas de paridad y sanciones.
- Ley General de Partidos Políticos, incluye obligaciones para prevenir, atender y sancionar la violencia política, y
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 20 Bis (delito de violencia política).

Asimismo, resultan obligatorios para todas las autoridades electorales los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sobre el tema de VPMRG destacan las jurisprudencias siguientes:

- 24/2014. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.
- 48/2016. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.
- 21/2018. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.

- 8/2023. REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS.
- 14/2024. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL O SEXUAL. ESTÁNDAR DE DEBIDA DILIGENCIA PARA INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS, ASÍ COMO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.
- 22/2024. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS.
- 24/2024. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.

A esas jurisprudencias, se suman las siguientes tesis vinculadas con la forma en que deben abordarse los casos de VPG:

- XV/2024. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. EL ELEMENTO DE GÉNERO NO PUEDE DERIVARSE DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA.
- III./2022. NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.
- VI/2022. NOTIFICACIÓN PERSONAL. DEBE PRACTICARSE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS CUALES UNA MUJER INDÍGENA SEA VÍCTIMA O TERCERA INTERESADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

5.1.4. *Ámbito local (Ciudad de México)*

- Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 11 apartado C (derecho de las mujeres a una vida libre de violencia) y reformas de 2024 que refuerzan la reparación y prevención;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, con reformas para incluir la VPMRG;
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECDMX), que establece obligaciones para prevenir y sancionar esta violencia;
- Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con enfoque de derechos y no discriminación, y
- Protocolo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la atención de la violencia política de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5.2 ACCIONES PENDIENTES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA

Como ya ha quedado expuesto, es innegable que la Ciudad de México ha avanzado de manera significativa en el diseño, adopción y fortalecimiento de un marco normativo integral y robusto que tiene como objetivo reconocer, prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG.

Tal avance no ha sido aislado, sino producto de la confluencia de reformas legislativas, la armonización normativa con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del impulso de los movimientos de mujeres, colectivos feministas y organismos autónomos que han visibilizado la problemática y exigido respuestas concretas desde el ámbito estatal y local.

Sin embargo, pese a estos avances legislativos, normativos y administrativos, persisten retos estructurales, institucionales y socioculturales que obstaculizan la plena implementación, operatividad y efectividad de dicho marco normativo. Estos desafíos se traducen, por un lado, en la insuficiencia de mecanismos de coordinación interinstitucional, la falta de capacitación especializada del funcionariado encargado de prevenir y sancionar estos actos, así como en la persistencia de prácticas patriarcales, estereotipos de género y resistencias culturales tanto en los partidos políticos como en diversos espacios de participación pública.

Por tanto, se hace indispensable no solo fortalecer las capacidades institucionales de los órganos electorales, jurisdiccionales, de procuración de justicia y de las propias instancias de género, sino también garantizar que las mujeres cuenten con rutas de atención accesibles, eficaces y con perspectiva de género, que les permitan denunciar y obtener justicia de manera pronta, adecuada e integral.

VI. PROPUESTAS DE MEJORA EN MATERIA DE VPMRG EN LA CIUDAD DE MÉXICO

A continuación, se presenta un análisis de las tareas pendientes para hacer plenamente efectiva la normativa en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Ciudad de México, con propuestas de mejora. Todo ello sustentado en el marco legal aplicable, tanto nacional como local, así como en los principales informes, estudios especializados y recomendaciones emitidas por organismos internacionales, autoridades electorales, organismos de derechos humanos y sociedad civil especializada en la materia.

6.1. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES: ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIADO

6.1.1. *Falta de especialización del funcionariado*

Uno de los principales retos que persisten para la adecuada implementación de la normativa en materia de VPMRG en la Ciudad de México es la insuficiente especialización del funcionariado encargado de prevenir, atender, sancionar y reparar esta modalidad de violencia. Esto incluye a personal de instituciones electorales, ministerios públicos, órganos jurisdiccionales, unidades de género, contralorías internas y organismos de derechos humanos.

La falta de conocimientos específicos sobre perspectiva de género, derechos político-electorales de las mujeres, interseccionalidad y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las

mujeres, limita la capacidad institucional para brindar atención efectiva, expedita y con enfoque de derechos humanos.

Algunas de las acciones que se sugieren para el fortalecimiento institucional son las siguientes:

a. Diseño de Programas de Capacitación Especializada y Permanente

- Desarrollar programas formativos obligatorios sobre:
 - Perspectiva de género aplicada a la función pública.
 - Derechos políticos y electorales de las mujeres.
 - Normatividad nacional e internacional sobre VPMRG.
 - Marco sancionatorio y medidas de reparación integral.

Las capacitaciones que provengan de estos programas formativos deben ser continuas y no sólo eventuales, incorporando procesos de evaluación y actualización periódica. Esto implica que las instituciones no deben limitarse a ofrecer talleres o cursos aislados, sino establecer programas de formación permanentes, sistemáticos y estructurados. Dichos programas deben estar diseñados para fortalecer de manera progresiva las capacidades del funcionariado en materia de prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG.

Asimismo, es indispensable que estas capacitaciones contemplen mecanismos de evaluación que permitan medir su eficacia, identificar áreas de mejora y asegurar que los contenidos se mantengan actualizados conforme a las reformas legales, los criterios jurisprudenciales y las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.

Solo a través de este enfoque formativo constante y evaluable será posible garantizar la profesionalización del personal y, con ello, una atención adecuada, especializada y con perspectiva de género.

b. Certificación y Profesionalización del Personal

- Establecer mecanismos de certificación de competencias laborales en género y VPMRG, en coordinación con alguna institución facultadas para realizar certificación de competencias laborales, y
- Implementar perfiles de puestos que incluyan competencias obligatorias en derechos humanos y género.

c. Fortalecimiento de las Unidades de Género

- Dotar a las unidades de género de mayores recursos técnicos, humanos y financieros, evitando incluso a través de alguna disposición legal que se trastoque el crecimiento y fortalecimiento de dichas áreas, bajo pretexto de necesidades presupuestales, y
- Integrar personal especializado en género, derechos humanos y VPMRG.

d. Sensibilización desde los niveles directivos

- Es indispensable que las personas titulares y directivas de las instituciones públicas participen activamente en los procesos de formación, dado que su compromiso es clave para transversalizar la perspectiva de género en las decisiones institucionales.

6.1.2. Deficiencias en la coordinación interinstitucional

En la Ciudad de México, a pesar de contar con un marco normativo robusto para prevenir atender, sancionar y reparar la VPMRG, persisten deficiencias en la coordinación interinstitucional que limitan la eficacia de las acciones implementadas.

Estas deficiencias se reflejan en la falta de articulación efectiva entre la autoridad electoral administrativa (Instituto Electoral de la Ciudad de México), la jurisdiccional (Tribunal Electoral de la Ciudad de México), la autoridad investigadora en materia penal (Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otras instancias con competencias en materia de derechos humanos y atención a las víctimas, como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Entre las principales problemáticas se encuentran las siguientes:

- Falta de canales eficientes de comunicación e intercambio de información entre instituciones;
- Duplicidad o vacíos en las competencias que generan dilación en la atención de los casos;
- Escasa homologación de criterios para la atención, investigación y sanción de la VPMRG;
- Insuficiencia de protocolos conjuntos o mecanismos operativos claros, y
- Debilidad en los procesos de seguimiento y reparación integral de los daños a las víctimas.

Estas deficiencias impactan directamente en la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, dificultan el acceso efectivo a la justicia y perpetúan patrones de impunidad.

Con el propósito de superar la problemática antes descrita, se exponen las propuestas de solución siguientes:

- a) **Fortalecimiento de convenios de colaboración interinstitucional.** Formalizar y actualizar acuerdos específicos, con obligaciones claras, plazos y mecanismos de rendición de cuentas;
- b) **Creación de mesas permanentes de trabajo.** Instalar mesas de coordinación interinstitucional permanentes, con reuniones periódicas para el intercambio de información, análisis de casos, seguimiento de medidas de protección y evaluación de los procesos;
- c) **Implementación de un sistema interinstitucional de registro y seguimiento de casos.** Desarrollar una plataforma digital compartida donde las instituciones involucradas puedan dar seguimiento en tiempo real a los casos de VPMRG, garantizando la protección de datos personales.
- d) **Armonización de protocolos y criterios de actuación.** Elaborar un protocolo interinstitucional único, que detalle los procedimientos coordinados de atención, investigación, sanción y reparación integral, y que sea de cumplimiento obligatorio para todas las instancias.
- e) **Fortalecimiento del enfoque de víctimas.** Diseñar rutas integrales de atención centradas en las necesidades de las víctimas, que

incluyan medidas de protección urgentes, asesoría jurídica, atención psicológica y mecanismos efectivos de reparación.

- f) **Monitoreo ciudadano y transparencia.** Incluir mecanismos de vigilancia social mediante la participación de organizaciones civiles, observatorios de género y académicos que permitan evaluar el desempeño interinstitucional en la atención de la VPMRG.

Las citadas acciones, de implementarse adecuadamente, permitirían fortalecer la capacidad institucional del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres en la Ciudad de México, combatiendo la VPMRG con eficacia y perspectiva de género.

6.2. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

En la Ciudad de México, sigue pendiente la creación de un sistema de reparación integral con perspectiva de género que incluya las medidas siguientes:

- a) Restitución, que aseguren la recuperación de los derechos políticos y del cargo para las mujeres afectadas;
- b) Indemnización, para compensar los daños materiales y morales; rehabilitación, mediante apoyo psicológico, legal y social; así como medidas de satisfacción, como disculpas públicas,
- c) Reconocimiento del daño y actos simbólicos que dignifiquen a la víctima.

- d) Garantías de no repetición, a través de reformas institucionales, capacitación obligatoria con perspectiva de género, y protocolos efectivos que prevengan futuras agresiones.

Por lo anterior, como alternativas de solución, se propone la creación de un mecanismo especializado de reparación integral que incluya a todas las autoridades involucradas en el tema dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Tribunal Electoral local, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y organismos de derechos humanos.

También debe establecerse un fondo específico para la reparación de víctimas de VPMRG, acompañado de lineamientos claros que aseguren procesos ágiles, efectivos y centrados en la dignidad de las mujeres.

6.3. FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN Y CULTURA DE LA DENUNCIA

Otro de los principales problemas con el que nos encontramos es el bajo nivel de denuncia, ya que muchas mujeres optan por no reportar las agresiones debido al miedo a represalias, la desconfianza en las autoridades o el desconocimiento de los mecanismos existentes.

Además, un factor adicional crítico es la ausencia de campañas permanentes y sistemáticas que informen, sensibilicen y prevengan la VPMRG. Las acciones suelen ser esporádicas, limitadas y no logran alcanzar a grupos especialmente vulnerables como mujeres indígenas, jóvenes y personas con discapacidad.

Adicionalmente, existe una debilidad estructural en la formación cívica y democrática, ya que la prevención de la VPMRG no está incorporada de

manera formal y transversal en los programas educativos ni en la capacitación ciudadana.

Se plantean como alternativas para coadyuvar a la solución de esta problemática, las siguientes:

- a. Fortalecer las campañas permanentes y con enfoque interseccional, utilizando medios digitales, comunitarios y tradicionales, para llegar de manera efectiva a todos los sectores de la población;
- b. Crear módulos obligatorios sobre VPMRG en los programas de educación cívica en todos los niveles educativos, así como en las capacitaciones para partidos políticos, órganos electorales y ciudadanía en general en donde se resalte e impulse la cultura de la denuncia por parte de quienes sean víctimas de VPMRG;
- c. Establecer redes comunitarias de acompañamiento y orientación legal, especialmente en comunidades donde las mujeres enfrentan mayores barreras para denunciar;
- d. Fortalecer los mecanismos de protección y garantizar la confidencialidad y seguridad de las denunciantes, para reducir el miedo a represalias, y
- e. Fomentar la participación activa de medios de comunicación y plataformas digitales, no solo en la difusión, sino también en la generación de contenidos que promuevan la igualdad y la no violencia.

6.4. ACCESO REAL Y EFECTIVO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE VPMRG EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Muchas mujeres que se atreven a denunciar enfrentan dilación en los procesos, indiferencia institucional, burocracia excesiva y, en algunos casos, trato discriminatorio por parte de las autoridades encargadas de procurar y de impartir justicia.

La falta de un enfoque interseccional en los procedimientos agudiza la problemática, ya que no se consideran las condiciones particulares de las mujeres que viven múltiples formas de discriminación, como las indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual o en situación de pobreza. Esta omisión genera que el acceso a la justicia no sea igualitario ni efectivo para todas.

Además, los procesos judiciales y administrativos suelen ser largos, complejos y poco sensibles a la realidad de las víctimas, lo que desalienta la denuncia y, en consecuencia, perpetúa la impunidad. Las instituciones encargadas de atender estos asuntos carecen, en muchos casos, de personal especializado y sensibilizado en perspectiva de género y derechos humanos, lo que deriva en una atención deficiente y en la falta de reparación integral.

Otro aspecto crítico es la ausencia de defensorías públicas especializadas en VPMRG. Muchas mujeres que enfrentan estos actos no cuentan con recursos económicos ni con la asesoría jurídica adecuada, lo que limita su capacidad para enfrentar procesos legales complejos y altamente politizados. La falta de apoyo legal especializado genera una desventaja significativa frente a sus agresores, quienes en muchas ocasiones forman parte de estructuras de poder político o económico.

Al respecto se formulan como propuestas para fortalecer el acceso real y efectivo a la Justicia en casos de VPMRG en la Ciudad de México las siguientes:

- a. **Creación de Defensorías Públicas Especializadas en VPMRG.** Establecer unidades dentro del sistema de defensoría pública que cuenten con personal capacitado en perspectiva de género, derechos políticos de las mujeres y enfoque interseccional, para brindar asesoría y acompañamiento legal gratuito y especializado a las víctimas;
- b. **Protocolos Obligatorios con Perspectiva de Género Interseccionalidad.** Implementar y hacer de aplicación obligatoria protocolos de atención, investigación, sanción y reparación con enfoque de género y de interseccionalidad en todas las instancias que atienden VPMRG (Fiscalía, órganos electorales, y de más autoridades involucradas);
- c. Capacitación continua y vinculante. Establecer programas de capacitación obligatorios, periódicos y evaluables para jueces, magistrados, ministerios públicos, personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral local y de la FEPADE, garantizando que actúen con sensibilidad, perspectiva de género y sin revictimización;
- d. **Creación de Unidades de Atención Integral para Víctimas de VPMRG.** Conformando unidades multidisciplinarias que incluyan asesoría jurídica, atención psicológica, acompañamiento psicosocial y servicios de protección para garantizar el bienestar integral de las mujeres denunciantes durante y después del proceso;

- e. ***Simplificación y Agilización de los Procedimientos.*** Modificar la normativa y los reglamentos internos para reducir tiempos procesales, eliminar requisitos burocráticos innecesarios y establecer plazos máximos estrictos para resolver denuncias en materia de VPMRG;
- f. ***Fortalecimiento de los Mecanismos de Monitoreo y Evaluación.*** Crear un sistema de seguimiento y evaluación de los casos de VPMRG que permita medir tiempos, eficacia de las resoluciones, niveles de reparación y satisfacción de las víctimas. Este sistema deberá ser público, transparente y contar con participación ciudadana y de organizaciones feministas;
- g. ***Campañas permanentes de información y difusión de derechos.*** Desarrollar campañas informativas permanentes para que las mujeres conozcan sus derechos político-electorales, los mecanismos de denuncia, las rutas de atención y las instancias competentes;
- h. ***Sanciones ejemplares para funcionarios que ejerzan violencia institucional (revictimización).*** Establecer sanciones administrativas, civiles o incluso penales para funcionarios y servidoras/es públicos que incurran en actos de revictimización, omisión o negligencia en el tratamiento de los casos de VPMRG;
- i. ***Asegurar un presupuesto etiquetado y suficiente.*** Que las instituciones involucradas cuenten con presupuesto suficiente y etiquetado específicamente para la atención, sanción, reparación y prevención de la VPMRG, y
- j. ***Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.*** Integrar mesas permanentes de trabajo y coordinación entre el Instituto Electoral

de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral local, la FEPADE, el Tribunal Superior de Justicia, y organismos de derechos humanos, con el fin de compartir información, atender de manera conjunta los casos y generar rutas integrales de atención.

VII. CONCLUSIONES

La Ciudad de México cuenta con una base normativa sólida y progresista para prevenir, sancionar y erradicar la VPMRG. Dicha base incluye tanto disposiciones constitucionales como legales e institucionales que reflejan un compromiso con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género en la vida pública y política.

Esta arquitectura jurídica representa un avance significativo en el reconocimiento del problema y en la construcción de mecanismos formales para su atención, sin dejar de soslayar que aún persisten aspectos pendientes en términos legislativos, procedimentales y de implementación.

Asimismo, resulta fundamental fortalecer la coordinación interinstitucional, garantizar recursos adecuados, y establecer indicadores medibles de evaluación y seguimiento.

Más allá del marco jurídico, uno de los principales desafíos radica en las limitaciones prácticas, operativas y culturales que obstaculizan la efectividad de las normas existentes. Entre ellas destacan la falta de capacitación con enfoque de género e interseccionalidad entre las autoridades responsables, la persistencia de estereotipos de género, cierta resistencia en algunas instituciones al cambio, y una cultura política que aún tolera prácticas discriminatorias y misóginas.

Esas condiciones no solo dificultan la denuncia y sanción efectiva de la VPMRG, sino que además generan un entorno desalentador para la participación política plena de las mujeres.

Superar estas barreras requiere un compromiso sostenido por parte de las autoridades competentes del Estado y la sociedad civil, así como una voluntad política real que se traduzca en acciones concretas, sostenidas y con enfoque de derechos humanos.

Solo así será posible construir un entorno verdaderamente democrático, en el que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos en condiciones de igualdad, seguridad y dignidad. El combate a la VPMRG no solo es una cuestión de justicia para las mujeres, sino una condición indispensable para el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en la Ciudad de México.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2017. *Género y Derechos Humanos de las Mujeres. Derecho a la Participación*. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/2017TallerIgualdadSustantiva1.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 2019. *Guía para la aplicación del presupuesto y acciones para el fortalecimiento de los liderazgos de mujeres en los partidos políticos*. Disponible en: https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/Gu%C3%ADa-de-mujeres_reimpresi%C3%B3n2019.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 2021. *Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE*. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 2022. *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1.pdf

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 2023. *Caja de herramientas para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/Libro_Caja_de_herramientas.pdf

LEONEL DE CERVANTES ASCENCIO, ADRIANA (2024), *Violencia política contra las mujeres en razón de género en México: las sanciones pendientes*. En Rosa Rojas y Elvia Ramírez (Coord.), *Ellas al frente. Liderazgos de mujeres latinoamericanas*. México, Cátedra UNESCO Género, Liderazgo y Equidad. Global Network of UNESCO Chairs on Gender. Universidad de Guadalajara.

ONU MUJERES, INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Y SUMA. 2015. Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documents/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2017. *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contras-las-mujeres/>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2025. *Informe sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México. Proceso Electoral Concurrente 2024-2024*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

REVISTAS Y PERIÓDICOS

FORBES STAFF, *Violencia política en México crece 25% en marzo, alerta organización*, Forbes México, <https://forbes.com.mx/violencia-politica-en-mexico-crece-25-en-marzo-alerta-organizacion/>

DATA CÍVICA, *Votar entre Balas: Entendiendo la violencia criminal-electoral en México*, 2025. [https://votar-entre-balas.datacivica.org/homeassets/Policy%20brief_2%20\(1\).pdf](https://votar-entre-balas.datacivica.org/homeassets/Policy%20brief_2%20(1).pdf)

LEONEL DE CERVANTES ASCENCIO, ADRIANA. 2023: "La violencia política en razón de género y el modo honesto de vida como requisito de elegibilidad", *Revista Brújula Ciudadana*, año 15, número 147, febrero 2023. Disponible en: <https://www.revistabrujula.org/b147-violencia-politica-en-razon-genero-modo-honesto-vida-como-requisito-elegibilidad>

RAYÓN GARAY, WENDY, *México falla en garantizar la participación política de las mujeres. CEDAW 2025*, CIMAC Noticias, <https://cimacnoticias.com.mx/2025/06/16/mexico-falla-en-garantizar-la-participacion-politica-de-las-mujeres-cedaw-2025/>

LEGISLACIÓN

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ACUERDOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG335/2021. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021.* Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118884/CGex202104-03-ap-2-Gaceta.pdf>

INE/CG517/2020. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.* Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

INE/CG647/2023. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proceso electoral federal 2023-2024.*

Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/159772/CGex202312-07-ap-7.pdf>

SENTENCIAS

SENTENCIA SUP-JDC-552/2021. Actoras: Guadalupe Almaguer Pardo y Esmeralda Arizmendi Bahena. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en:
<https://analisis electoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-05/Sentencia%20de3%20SUP-JDC-552-2021%20%281%29.pdf>